

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**2949 Juicio sobre delitos leves 131/2017.**

Equipo/usuario: 001

Modelo: 2004M0

LEV Juicio sobre delitos leves 131 /201,7;.

N.I.G: 30030 43 2 2017 0017578

Delito/delito leve: Defraudación de Fluido Eléctrico o Análogas

Denunciante/Querellante: Juan Francisco Trapero Gil

Procuradora: Cristina Montoro Rueda

Abogado: Rosario Martínez Esteban

Contra: José Antonio Oliva Oliva, Juan Carlos Oliva Oliva

Procurador: Fulgencio Ginés Garay Pelegrín.

Abogado: Julio José García Ruiz.

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe: Que en el procedimiento referenciado ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia: 366/2017**

Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Juicio delito leve n.º 131/17 Sentencia

En Murcia, a 12 de diciembre de 2017.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Murcia, ha visto el Juicio por delito leve n.º 131/17 seguido por defraudación de fluido eléctrico, actuando como denunciante, José Francisco Trapero Gil, DNI n.º 18998320, en calidad éste de administrador de la Comunidad de Propietarios del n.º 2 de la C/ Juan XXIII, Santomera, Murcia, asistido por la letrada, Rosario Martínez Esteban y la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica; y como denunciados, José Antonio Oliva Oliva, DNI n.º 27475160-G y Juan Carlos Oliva Oliva, DNI n.º 34787963-A, asistidos ambos por el letrado, Julio José García Ruiz; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha 18 de agosto de 2017 se incoaron Diligencias Penales de juicio por delito leve n.º 131/17, en virtud de diligencias instruidas por la Guardia Civil, Puesto de Santomera, Murcia, frente a José Antonio Oliva Oliva y Juan Carlos Oliva Oliva; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 964 y 965 LECrim.

**Segundo.-** Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del Juicio Oral para el día 12 de diciembre de 2017. Al acto del juicio asistieron el Ministerio Fiscal y denunciante, no haciéndolo los denunciados -aunque sí su letrado-, ni ofreciendo tampoco justificación alguna, practicándose el interrogatorio de aquéllos, todo con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia (videgrabación).

**Tercero.-** El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de defraudación de fluido eléctrico, tipificado en el artículo 255.1.1º y 2 CP, considerando responsables en concepto de autor a los denunciados, José Antonio Oliva Oliva y Juan Carlos Oliva Oliva, para quienes solicitó la pena de 1 mes multa, con cuota diaria de 2 € (total.- 60 € a cada uno), responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

**Cuarto.-** La letrada de la Acusación Particular, Sra. Martínez Esteban se adhirió a la calificación del Ministerio Fiscal.

**Quinto.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

Único.- Siendo probado y así se declara que en fecha 19 de mayo de 2017, sobre las 17:00 horas, los ahora denunciados, José Antonio Oliva Oliva y Juan Carlos Oliva Oliva, quienes residen respectivamente en el 2.ºE y 3.ºE del n.º 2 de la C/ Juan XXIII, Santomera, Murcia, actuando de forma conjunta y con ánimo de lucro, habida cuenta que en la mañana de ese mismo día se había procedido por técnicos de la empresa Iberdrola a precintar los contadores del suministro eléctrico de ambas viviendas, bajaron al cuarto de contadores, sito éste en el rellano de entrada y llevaron a cabo un empalme del cableado dando así servicio a la vivienda del 3.º E.

#### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.-** Los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito leve de defraudación de fluido eléctrico, previsto y penado en el art. 255.1.1º y 2 del Código Penal, lo que queda acreditado por la manifestación que hace la testigo María Pilar García Fernández, vecina del 3.ºA del mismo inmueble, quien asevera que a las 17:00 horas del 19 de mayo de 2017 pudo oír a sus dos vecinos, ahora denunciados, en el interior del cuarto de contadores, constatándose seguidamente, por comunicación del administrador de la finca a la Guardia Civil, Puesto de la localidad, la existencia de un empalme ilegal que daba servicio a la vivienda del 3.ºE, vivienda ésta de Juan Carlos Oliva Oliva. Asimismo, el representante de Iberdrola Distribución Eléctrica, asevera que esa misma mañana los contadores de las viviendas de ambos denunciados fueron precintados, siendo así que éstos trataron de restablecer de nuevo ilícitamente el servicio, lo cual ya había acontecido en repetidas veces en el pasado; en concreto en 2013 y en abril de 2017. Finalmente, también se considera la injustificada ausencia a juicio de los propios denunciados, quienes con dicha conducta privan a la parte denunciante de poder contar como prueba de cargo la derivada de su declaración, lo cual no puede sino ser valorado en su contra.

En consecuencia, hay que entender acreditada la comisión por la denunciada de un delito leve de defraudación de fluido eléctrico por cuanto que los mismos se han beneficiado de la toma clandestina (vg para supuestos similares: SAP Zaragoza -Secc. Sexta 25 de noviembre de 2015, Recurso 657/15 y SAP Valladolid -Secc. Segunda- 17 de junio de 2015, Recurso n.º 517/15).

**Segundo.-** Del citado delito leve son responsables en concepto de autor los denunciados José Antonio Oliva Oliva y Juan Carlos Oliva Oliva, por su participación voluntaria en los hechos, de conformidad con los artículos 27 y 28 CP.

**Tercero.-** Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 66.2 CP, de modo tal que, atendiendo a que no hay perjuicio ocasionado y la ausencia de antecedentes penales, se considera proporcionada la pena de 1 mes multa en cuanto a su extensión, si bien y respecto a la cuantía de la cuota diaria, al no constar acreditada la real capacidad económica de los denunciados, procede fijar la misma en 2 € ex art. 50 CP; total. 60 € para cada denunciado.

**Cuarto.-** Conforme al artículo 123 del Código Penal y 240 LECrim las costas se impondrán a los criminalmente responsables de todo delito.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a José Antonio Oliva Oliva y Juan Carlos Oliva Oliva como autores de un delito leve de defraudación de fluido eléctrico del art. 255.1.1º y 2 CP, a la pena, para cada uno, de 1 mes multa, con cuota diaria de 2 € (total.- 60 €) y costas.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado para su ulterior resolución por la Ilma Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.<sup>a</sup> constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que así conste y surta los efectos oportunos, extiendo y firmo el presente testimonio en Murcia, a 18 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.